



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-081-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-081-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,⁵ en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Administración No. F/1349 (Comprador); Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, única y exclusivamente en su calidad de fiduciario del fideicomiso de administración no empresarial identificado con el número 4058/2020 (Fideicomiso 4058); Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso de administración no empresarial identificado con el número 4059/2020 (Fideicomiso 4059); y Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso de administración no empresarial identificado con el número 4084/2020 (Fideicomiso 4084, junto con el Fideicomiso 4058 y el Fideicomiso 4059, los Vendedores, junto con el Comprador, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada por última vez mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ No pasa desapercibido para esta Comisión que en el folio 001 del expediente citado al rubro (Expediente) se identificó como “Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple”, sin embargo, en [REDACTED] B, entre ellos, el [REDACTED] B

[REDACTED] B se identificó como [REDACTED] B [REDACTED] B, por lo anterior, para efectos del Expediente se entenderá que se trata del mismo agente económico. Folios 015, 016, 419, 753, 805, 857 y 865.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-081-2023**

Segundo. Por acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de septiembre de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

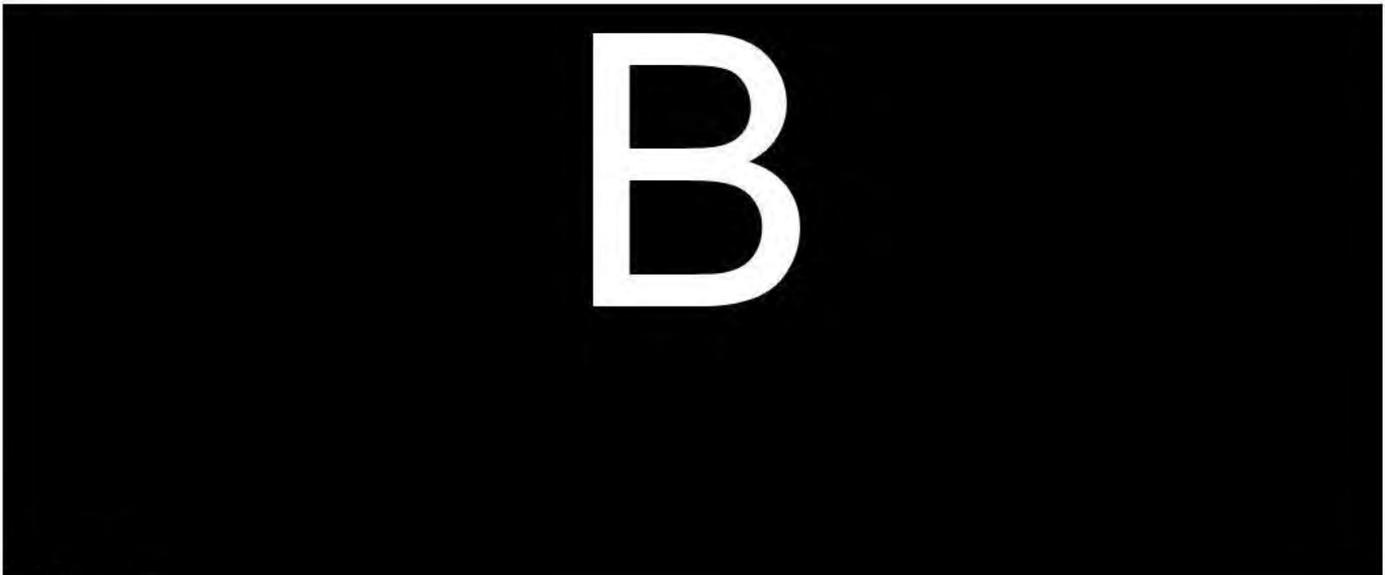
Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa por parte del Comprador,⁶ del **B** () de un portafolio de activos inmobiliarios industriales, **B** ,⁷ actualmente propiedad de los Vendedores.⁸

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:



Eliminado: veintidós renglones, doce palabras

⁹ Folio 012.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-081-2023**

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
S49yt4SVhv42//+a/0bhHuEhaRu50vEQ6yLyh2 bddJlJvwVSPLMY5qsgEAAJE3ZpU2eEkImzhE EUflLfeh+w4olwEPewwWxeYq57drvnOP2CRG MzMTGQUApVY3xGNw/7WqjUVewebKrfiWzI zloGBzrTxzMbMdo5keOhiDfu+rex9hnC38bhBT z8W74oRV0P2Fu1d9M+tKJ1bE3mFigjylMe+tlt O6OXAzp1ctsdlgWxglfZS8OrOIHkZz+0fD4O6 BMpy+BbyezDetbpfcOh0KDoE1UylZyfgXNT/ Na4wWg1PK/DjIbd93MQtp318HKF1opgrY/N6z YL+3TgVA==	00001000000511731923	miércoles, 27 de septiembre de 2023,07:11 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
ZXpOBVwOBzeMQeu9RRbFMQ4827u2HV/zc6 Pbbv90RJuR9zbUAmoexbeHoVe4Y2VNb3FBL M44VygbSFJp1/wyRiiNXqROCniedPJOiJfcVMf fCn8zpkzfc2P4aJOHtSut+idSqMVbNLzriqK6d+ 1cutwacrPbDILrMwAdCFTSlicH4AFut5L5BB2nF TeoRGL0RWGreQfNkLxQKnQolpc0j23xWwcl2 PdAFW2vQFRurktHNNcyEZMal2n/g3y2hZ9X9 zg21OJ+zLZeUnD52jxcdV4UOgYsrUU+34JXW c67C96R/acHOZDYxw1662xQfSB/ngRUhktqa 7LoUP5uapCQ==	00001000000512348861	miércoles, 27 de septiembre de 2023,06:54 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
X8LrNgOP6EMWUo47VZPAV3tYyxCYXSMnD HW4NrC/aqUD9+L02rEWhDLQsOTcMhpOjpP duYU+ukH12BaSkv9EihK0amBLjmemG4KLvD 6HbxXjOKNyQw5EessYpRwZilloLmPMHkaP7I dF/WwnjQvtD27Q2tjJQo9GkjYvPKZKWA26swtu 52KnAPldxQv/oJ2M8R/1NJZrxNEwWUgHlrXdy 1Qm77hocOYP04RUYxpvfbcC8WtcENQ8VDJ6 gqkUrgQbeWdV20WHIM5gaN/aLTY6MUTIAJX piPSorNRakNPVg6CQkToCPC92e9Gbvnd4 RAFqdfAsQ90AYNyH28d7rTHA==	00001000000503429096	miércoles, 27 de septiembre de 2023,04:43 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
caqyaRD71oSBh25LTxSBpIMzZ3vrEs+s+tZbF kMH2cYOF1GuDCGOm/9FhQrI0uHD+WAhTz SM/9EfuHjGkVv5n2DLRzG4A8zelsd6qNXG4H 8sq16u8jB5wdH3NBDf1VWFdWlqfG1I/MepqUIJt WL7NciRExt3j+eqdPBjCdp6yKWsb38FNEV8W 3t+YeTnVPMk/YpBVlaQ3jYyv0CvjP2F6bCJrML b7EfwVtLwTc48bo1EkdsjDDerPoeknl0e3xR2 WSERzRvZtRlSr149durxolH9jcSZqcORsJSSGi Jmm3y9D8BGcVeBQDfEVRxnCxTnACO+jG gm7SYyBB2Ggw==	00001000000502924343	miércoles, 27 de septiembre de 2023,04:16 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
BtO4Hbfx4ABa22BwRSzgoWJvPJAqizW110M/ Ba8r41UqXuSmADx8r2GsDAnRQxdzTzPdhxg 7pMQZFotsZzj/gvzjP4RuCG02wVrCu/VkBJCa re3tz/zVMVRJyLhH11X9OsvoO3KgXrcnTsvElz KCvVuWVL1yTkPrCLSwsmYiKYMfXhNzH4f0u eQvfwB4VKsy0f24dEV6fpF00DdX8wyw/qJLvBb NZsEeGT3XnXt2VHUZOdgxISz1nH35ZowWhc3 Kh8PimrXTIELVniG3VPcAEdCEa63i6nwub2ul1 QhggTEpVDDqeDiKj6uSKEcCFJEPXjMe/PHsX/ a8ky7Uf5A==	00001000000513723553	miércoles, 27 de septiembre de 2023,04:08 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
THVjQl0VhrF+9A9cOAKeuayfEPqMYyb2ALN+ 8Bnqy6Gm81TPgZrObsjhRj91pRTO+myXLsDj WVxll9DMAF3WPMurrIL4tEjoirXnOJ7HdXckR+ EIFOK4L54zazXSiX6gUfbn5E+YKTHZN5X9KK srg2mJ0aAla2VM2xiTUJvBhenqVMJZCj1Fgm 9tqhlm4B3es8BMOQFzOacEJRbX4yG3g/PAe BQtp1kywJd4SJFqJl5ndyJ0qvTZw4XBlp5oA7 WgfmqYKZEAyQym2NAuMutRTXkLqFpMOHX JWflw7nk7kvrRRWXdDfIXp6Wsmq1c9rtLU6pD ncVsBkdZRFUXpqueQ==	00001000000505536123	miércoles, 27 de septiembre de 2023,04:01 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
Humn03g1+lrGeGWwFc91gGJaMU070Y6vAK XVAXF4n0GLOXO4jQOw3abpz4MPjtb19Vx5p u3PLth69g7/QCzwhuTRV8PIUsod5ACMZKbx+ ssolXm6S8T9NsZ6yZsXfWjue0QgOHfeMr2sR/ yCK01B7WgeBLREgucl4RlwnjohfL3Dt//X3jfqU cw8vaTGpefD9X5LKeM14Geta+Nlauu36xumccj pVdvUfk+vWwJnpXID4aGKS4KUGiuapLUKvLu rsthi55iTsvT7Lno2NCJgf+0BICY6yPD6/Z/XrLYf WAlrkY21SEqR6bAN2wEP0bmrhJdZ99TKc2S xz17inDw==	00001000000501919083	miércoles, 27 de septiembre de 2023,03:53 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
eJfTsu6lrQ7CPOKzydRBAza3mvkcXII+88JPA eDjsoS9iPpizv2dJy64VmJgbv1PsBlrxOK1hb+ vRqoNtQg/fzYw+x5ASpGTcyJIV3KUGcr+GLxU 9a3KgW8RiTFF7GuBdP0Xp1GIKupawshz0XP mz0z1lvLIMoOrZkXLCPhWFqviMAB0zTtbKE4r S0lrAPpDPIOK+rFsUUF0xVvX8CTssoXJQ68e Yc8PojTmcBA/JWqNCEac2eplyvKt3BQrQj7ER axws60HZR0YvbQZ2EDoGdsvPHGHbbnYf8X9 TNqGIE8avxW9rrlinYo0yGnjSMi6i3t83fDDB+Zf 5SPWYA==	00001000000513129202	miércoles, 27 de septiembre de 2023,03:14 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA